

## HECHO RELEVANTE

### CAJA INGENIEROS TDA 1, Fondo de Titulización de Activos

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 6 de Julio de 2009 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución de CAJA INGENIEROS TDA 1, Fondo de Titulización de Activos (el “**Fondo**”) y la Emisión de Bonos en la CNMV (en adelante, el “**Folleto**”), la Sociedad Gestora otorgó la escritura de constitución del Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió tres (3) Clases de Bonos de Titulización (en adelante, los “**Bonos**”), por un importe total de 270.000.000 euros.

<b>Clases</b>	<b>Series</b>	<b>Importe</b>	<b>Moody’s</b>
Clase A	Serie A1	2.000.000 euros	Aaa
	Serie A2	257.200.000 euros	Aaa
Clase B	Serie B	5.400.000 euros	A1
Clase C	Serie C	5.400.000 euros	Baa3

- Se ha solicitado a Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, “**Fitch**”), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos de la Serie A2, de la Serie B y de la Serie C, y, a fecha de 1 de marzo de 2011, Fitch ha otorgado las siguientes calificaciones definitivas a los Bonos:

<b>Series</b>	<b>Fitch</b>
Serie A2	AAsf
Serie B	A+sf
Serie C	BB+sf

- Se adjunta carta recibida por parte de Fitch, con el otorgamiento de la calificación definitiva.
- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar a los Bonos de las Series A2, B y C emitidos por el Fondo supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y ha conllevado el otorgamiento de una escritura pública de modificación (en adelante, la “**Escritura Modificativa**”) de la Escritura de Constitución del Fondo.

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva las modificaciones más importantes realizadas a la redacción original establecida en la Escritura de Constitución.

## **1. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN**

Con fecha 1 de marzo de 2011, se otorgó una escritura de novación modificativa de la Escritura de Constitución, por el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti. En la citada novación modificativa de la Escritura de Constitución se incorporan los criterios de Fitch, para lo que se modifican o introducen las siguientes estipulaciones, en la redacción que se copia a continuación:

### **PRIMERA.-INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FITCH COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN**

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Moody's y Fitch.

Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de Moody's y Fitch.

No obstante, las referencias a supuestos de resolución anticipada por parte de la "Agencia de Calificación" en caso de no confirmación de la calificación crediticia de los Bonos, no se modificarán, puesto que se refieren a situaciones anteriores en el tiempo, que no resultan aplicables actualmente.

### **SEGUNDA.- NUEVA ESTIPULACIÓN 7.9.: "DESCENSO DE LA CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL ADMINISTRADOR OTORGADA POR FITCH"**

Se añade un nuevo apartado en la **Estipulación 7**, al objeto de incluir los criterios de Fitch para el descenso de la calificación del Administrador, con la siguiente redacción:

*"7.9. Descenso de la calificación crediticia del Administrador otorgada por Fitch*

*En el supuesto de que las calificaciones crediticias del Cedente de su deuda a largo y corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A/F1 (o de que tuviera una calificación de A/F1 en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por Fitch, el Cedente deberá poner en práctica, una de las siguientes opciones en el plazo de catorce (14) días:*

*(i) buscará una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A/F1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios;*

(ii) obtendrá un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A/F1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en “Rating Watch Negative”), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch o bien;

(iii) constituirá un depósito dinámico a favor del Fondo en una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a largo y corto plazo de A/F1 (y, en caso de ser A/F1, que no esté en “Rating Watch Negative”), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch.

El importe máximo del depósito o del aval será una cantidad equivalente al importe estimado agregado de las cuotas de principal y de intereses que generarían los Préstamos Hipotecarios durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de cálculo del depósito (que coincidirá con cada Fecha de Pago) teniendo en cuenta una tasa de morosidad de los Préstamos Hipotecarios del 0% y una tasa de amortización anticipada anual del 10%.

El importe del referido depósito o aval no se considerará Recurso Disponible del Fondo, pudiendo éste únicamente disponer de dicho depósito o aval en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Cedente reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios.

El importe del depósito podrá realizarse bien en efectivo bien mediante la pignoración de valores de acuerdo a los criterios establecidos por Fitch, establecidos en su documento "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009.

A la fecha de la firma de la presente escritura, el Cedente no dispone de la calificación requerida por Fitch establecida en los párrafos anteriores por lo que en esta misma fecha deberá poner en práctica alguna de las opciones recogidas en los romanillos (i) a (iii) anteriores, siendo la opción elegida a la presente fecha la alternativa (iii).-

En el supuesto de que el Cedente recuperase de nuevo una calificación a largo y corto plazo de, al menos, A/F1 (o dejaran de estar estas calificaciones en “Rating Watch Negative”), se cancelará el depósito o el aval que, en su caso, se haya contratado.”

### TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 8.1. (“CUENTA DE COBROS”)

Se modifica la redacción de determinados párrafos de la **Estipulación 8.1**, con el objeto de incorporar los criterios de Fitch para el descenso de la calificación crediticia del tenedor de la Cuenta de Cobros, conforme a lo siguiente:

“(…)

*En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, siendo la calificación actual del Agente Financiero de P-1 de Moody's y A/F1 de Fitch, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 según la escala Moody's, o A/F1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F1 en "Rating Watch Negative"), o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, las opciones que se describen en la Estipulación Decimonovena.*

*A estos efectos, el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación.*

(...)"

#### CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 8.2. ("CUENTA DE TESORERÍA")

Se modifica de la **Estipulación 8.2**, con el objeto de incorporar los criterios de Fitch para el descenso de la calificación crediticia del tenedor de la Cuenta de Tesorería, conforme a lo siguiente:

"(...)

*En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o A/F1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F1 en "Rating Watch Negative"), o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas en la Estipulación Decimonovena."*

#### QUINTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 13.9. ("CALIFICACIÓN DE LOS BONOS").

Se modifica la redacción de determinados párrafos de la **Estipulación 13.9**, con el objeto de incorporar la calificación de Fitch, conforme a lo siguiente:

*"De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "Moody's) y por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "Fitch"), (ambas, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV.*

*La calificación que ha otorgado Moody's a los Bonos ha sido la siguiente:*

- "Aaa (sf)" para la Serie A1 y A2.
- "A1 (sf)" para la Serie B.
- "Baa3 (sf)" para la Serie C.

*La calificación que ha otorgado Fitch a los Bonos de la Serie A2 (la Serie A1 se encuentra amortizada en su totalidad a la presente fecha), de la Serie B y de la Serie C ha sido la siguiente:*

- "AAsf" para la Serie A2
- "A+sf" para la Serie B
- "BB+sf" para la Serie C

*En relación con la calificación otorgada por Fitch, las acciones a llevar a cabo que se reflejan en caso de bajada de calificación de las distintas contrapartidas de la operación, recogen los criterios establecidos por Fitch en su documento "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions" de 22 de octubre de 2009. Asimismo, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre y cuando (i) los criterios de Fitch vigentes en cada momento hayan sido directamente comunicados por Fitch y por escrito a la Sociedad Gestora y ésta última haya recibido dicha comunicación con los cambios de criterio correspondientes y (ii) dichos cambios de criterio se ajusten a la normativa vigente."*

#### SEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 19 ("AGENTE FINANCIERO")

Se modifica de la **Estipulación 19**, con el objeto de incorporar los criterios de Fitch para el descenso de la calificación crediticia del Agente Financiero, conforme a lo siguiente:

"(...)

*En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, fuera rebajada a una calificación inferior a P-1, según la escala de Moody's, o A/F1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o tuviera una calificación de A/F1 en "Rating Watch Negative"), o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de P-1, según la escala de Moody's, o A/F1 a largo y corto plazo, respectivamente, según la escala de Fitch (o desde que la calificación de A/F1 fuera puesta en "Rating Watch Negative") o desde que alguna de*

*dichas calificaciones fuera retirada, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación y previa comunicación a las mismas, una de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros:*

*(i) Obtener un aval irrevocable a primer requerimiento de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, y A/F1 a largo y corto plazo (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente Financiero.*

*(ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a P-1, según la escala de Moody's, y A/F1 a largo y corto plazo (y que, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero en relación con el Contrato de Servicios Financieros.*

*Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán un Gasto Extraordinario a cargo del Fondo.*

*A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de su calificación otorgada por las Agencias de Calificación.*

*Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1, según la escala de Moody's y A/F1 a largo y corto plazo (y, en caso de que tuviera una calificación de A/F1, ésta no estuviera en "Rating Watch Negative"), respectivamente, según la escala de Fitch, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del Contrato de Servicios Financieros, (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, por las Agencias de Calificación. Todos los gastos que se deriven de esta sustitución serán a cargo del anterior o nuevo Agente Financiero. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos (2) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación.*

*Serán por cuenta del Agente Financiero todos aquellos gastos administrativos en que incurra con motivo del desarrollo de los servicios encomendados en virtud del Contrato de Servicios Financieros”.*

## **2. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS**

En relación con las modificaciones anteriormente expuestas, se ha novado el Contrato de Servicios Financieros para adaptarse a dichos cambios.

Adicionalmente, se ha procedido a abrir una cuenta bancaria denominada en euros a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada Cuenta de Depósito en la que estará depositado el importe dinámico constituido por el Cedente a favor del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 7.9 de la Escritura.

---

D. Ramón Pérez Hernández  
Director General

D. Ramón Pérez Hernández  
Titulización De Activos, S.G.F.T, S.A.  
Calle Orense, nº 69 2º piso  
28020 Madrid  
España

Madrid, 1 de marzo de 2011

**Asunto: CAJA INGENIEROS TDA 1, Fondo de Titulización de Activos**

Fitch (en adelante, “**Fitch**”) (véase la definición que figura más adelante) asigna las siguientes calificaciones a **CAJA INGENIEROS TDA 1, Fondo de Titulización de Activos**, con sujeción a la recepción de documentos finales:

Bonos de Titulización de Activos Serie A2:	EUR229.166.820,36	AAsf	LS-1
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	EUR5.400.000,00	A+sf	LS-3
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	EUR5.400.000,00	BB+sf	LS-3

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva **estable**.

Las calificaciones suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo en Mayo de 2049, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Los principales criterios aplicables en relación con esta calificación se titulan **EMEA Residential Mortgages Loss Criteria (23.02.2010)**, **EMEA Residential Mortgages Loss Criteria Addendum Spain (23.02.2010)**, **Criteria for Structured Finance Loss Severity Ratings (17.02.2009)**, **EMEA RMBS Cash Flow Analysis Criteria (06.05.2009)**, **Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions (22.10.2009)**. Todos los criterios aplicables pueden consultarse en [www.fitchratings.com](http://www.fitchratings.com)

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.



Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

La presente calificación se basa en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("*Rating Watch*") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

# FitchRatings

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones. Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta limitará nuestro derecho de publicar, divulgar o autorizar a otros a que publiquen o de alguna otra forma divulguen las calificaciones o los motivos y fundamentos de las calificaciones.

A los efectos de la presente carta, por el término “Fitch” se entenderá Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd y cualquier filial de cualquiera de ambas, junto con cualquier derechohabiente de dicha persona.

Atentamente,



Juan David García  
Senior Director